

LA UNIÓN,

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. 6 pts.
 Por un semestre. 3.25
 Por un trimestre. 1.76

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
 Manuel Rebullida.
 Ignacio Vilatela.
 Felix Villarroya.
 Nicolás Monterde.
 José Eced.
 Ramón Pallarés.

D. Alejandro Zanui.
 Felix Sarrablo.
 José Robira.
 Simón Bernal.
 Juan Morera.
 Juan M. Sanz.
 Casimiro Bagueña.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,

D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCIÓN.

Plaza del Seminario 5.

ADMINISTRACIÓN.

Amantes, 55.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE ORDINARIAMENTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO.

¿Qué nos queda que ver? *Sección oficial.* Orden de la Dirección general declarando que no procede que á la Diputación de Albacete se obligue á satisfacer á un sustituto del Director de aquella Normal el sueldo que reclama.—El Rectorado de Valladolid opina que continúa en vigor la Real orden de 5 de Octubre de 1885. *Noticias.* *Vacantes.* *Anuncio.*

¿Qué nos queda que ver?

Mucho tiempo hace ya que por la prensa del ramo se denuncian hechos que no dejan muy bien parado el prestigio de los Tribunales de oposición, que descienden de la altura á que debieran sostenerse en los actos á que están llamados, y que atienden á circunstancias que nada tienen que ver con la aptitud de los aspirantes á las escuelas que se trata de proveer. Ya sea porque se nombra para Jueces de los mismos á personas comprometidas de antemano á favor de tal ó cual aspirante, y que, aunque sea su nombramiento contra ley, no suelta á dos tirones el puesto; ya porque amigos ó personas influyentes les interesan y piden su voto, el cual es imposible negar, particularmente siendo compinches políticos, porque esa hidra de siete cabezas se introduce también en nuestros asuntos descaradamente y sin vergüenza de ninguna clase, porque no la conoce; ya, en fin, por otras causas; lo cierto es que «el que tiene padrinos, se bautiza,» y el que no, si-gue fuera del banquete, hasta que se le pre-

senta una ocasión propicia de hacer lo mismo que sus más afortunados compañeros. ¡Buen estímulo para la juventud estudiosa, saber que de nada ó muy poco le han de valer sus ejercicios, ni, en igualdad de éstos, sus buenos servicios y sus méritos!

Pero no se reduce ya á solo esto lo que pasa en algunos Tribunales de oposición, y no en todos, porque no faltan todavía ejemplos de rectitud é imparcialidad. Acabamos de leer una orden de la Dirección general de Instrucción pública, fecha 27 de Enero, por la que, en vista del expediente promovido con ocasión de las denuncias de ciertos abusos cometidos en las oposiciones verificadas el año pasado en cierta provincia, y resultando que, de las diligencias practicadas al efecto en averiguación de aquellas por el Delegado de la Sección de Fomento correspondiente, aparecen indicios de haberse cometido el delito de cohecho que define el artículo 396 del Código penal por un individuo del Tribunal de oposiciones mencionadas, y que asimismo dos opositores y una opositora, *propuestos todos* para plazas, que suponemos no serían las peores, pueden aparecer complicados en la comisión del delito señalado en el artículo 402 del mismo Código; dispone: Que por la Junta provincial de Instrucción pública se proceda desde luego, en uso de sus atribuciones, á remitir el expediente instruido á los Tribunales ordinarios para los efectos que correspondan. Que queden en suspenso los nombramientos para las escuelas que estaban designados los

sospechosos hasta que la autoridad judicial resuelva lo que haya lugar en derecho, y se verifiquen los de las otras escuelas para no perjudicar á los demás opositores. Y que los Rectores de las Universidades deben desde luego remitir á los Tribunales los expedientes formados en averiguación de abusos cometidos en los actos de oposición á escuelas, sin necesidad de elevar consulta á la Superioridad, á la que bastará den conocimiento de su resolución.

¡Muy bien, Sr. Calleja, muy bien! Así es como debe obrarse para escarmiento de cohechores y cohechos, y eso es lo que debiera hacerse en los casos que se sabe que manifiestamente se ha torcido la justicia. Pero ¡ay! que las más de las veces que tal sucede, que son bastantes, se quedan los opositores con las manos atadas, por no poder dar pruebas fehacientes, y si las dan ú ofrecen darlas, no se les oye ni admite ninguna apelación. Por eso está demás la frase de «¿están Vdes. conformes?» que nosotros hemos oído á algún Presidente de Tribunal después de terminada la calificación. ¿Qué sacarán con no conformarse si está bien constituido el Tribunal, si no hay empates, en una palabra, si se ha cumplido con la ley en todo menos en proponer á los más dignos para las vacantes?

¿No podría solicitarse por los que se creyeran pospuestos injustamente que se verificase un examen imparcial de los trabajos de todos por otro Tribunal, supuesto que la mayor parte de los ejercicios son hoy por escrito y debieran serlo todos? Creemos que sí, y que debiera concederse. Pues hoy, lejos de eso, terminado el acto de la calificación, no le queda al chasqueado en sus fundadas esperanzas más consuelo que «ladrar á la luna.»

En verdad que lo referido es ya cuanto nos faltaba que ver en materia de *trampas* en oposiciones. Justicia seca, pues, palo duro contra los que hayan faltado, y trátese de averiguar en lo sucesivo si en alguna otra parte se falta para castigarlo también; que falta hace se normalice algo este asunto que obliga á algunos á gritar; «abajo las oposiciones.» No se haga caso omiso de la prensa, que siempre deja vislumbrar algún rayo de luz por donde se pueda averiguar si ha habido ó no justicia en las propuestas á consecuencia de los ejercicios, y así se evitará lo que sucede en algunas ocasiones, que antes de anunciarse las escuelas, ya se dice de público para quien han de ser estas. Y lo peor es que acostumbra salir cierto en algunas, ya

que no en muchas de aquellas, prueba indudable de que no anda bien parada la justicia, pues se dieron *in mente* sin conocer á todos y cada uno de los que habían de ejercitar.

Félix Sarrablo.

SECCION OFICIAL.

Dirección general de Instrucción pública.

Orden.

Vista la instancia promovida por D. Sabas Castrillo, sustituto que fué del Director de la Escuela Normal de Maestros de Albacete, don Mariano T. Jada, en reclamación de haberes; y teniendo en cuenta que la Circular de 13 de Noviembre de 1869 dispone sean aplicables á las Escuelas Normales de Maestros las disposiciones 3.^a 5.^a y 6.^a de la orden de 20 de Setiembre de 1869 referentes al nombramiento de auxiliares para el desempeño de las cátedras, y que la disposición 3.^a antes citada determina que para las asignaturas que carecen de Profesores titulares nombre el Claustro excedentes, si los hubiese, con todo el sueldo que corresponda á la cátedra; y que en el efecto de estos Profesores nombrarán los Claustros para desempeñar dichas enseñanzas personas de acreditado saber y con los grados académicos correspondientes mediante la retribución de la mitad del sueldo de entrada asignado á los propietarios;

Y considerando que este interesado no es excedente, sino sustituto del Director de la Normal de Maestros de Albacete;

Esta Dirección general ha resuelto declarar que legalmente no puede obligarse á la Diputación provincial de Albacete á que satisfaga á D. Sabas Castrillo la totalidad del sueldo que reclama; pero si la mencionada Corporación, atendiendo á que el Sr. Castrillo ha desempeñado como interino la plaza de primer Maestro interino de la expresada Escuela Normal, quiere acceder á la pretensión del interesado, puede desde luego llevarlo á efecto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1886.—El Director general, Julián Calleja.—Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

Universidad Literaria de Valladolid.

Enterado de la atenta comunicación de V. S., de 27 del pasado Enero, en la que consulta la duda que ha ocurrido á esa Junta respecto á la formación de propuestas para la

provisión de escuelas incompletas, ante la diversidad de disposiciones que contiene la Real orden de 15 de Octubre de 1885 y otra procedente de la Dirección general de Instrucción pública de 19 de Marzo de 1886, debe manifestarle: que la misma duda ocurrió á la Junta provincial de Palencia, y consultada con este Rectorado, fué contestada por comunicación de 15 del pasado Enero en la forma siguiente:

«Que en efecto la simple lectura de uno y otro documento demuestra que entre ellos existe una contradicción terminante y absoluta hasta el punto de que por el segundo se cambia enteramente el orden de las bases y preferencias señaladas en el primero, con la circunstancia muy atendible de que se suprime el mérito de la oposición aprobada para escuelas de categoría superior á las de concurso libre, quedando ineficaz esta prueba notoria de aptitud personal apreciada en la Real orden de 5 de Octubre y en otras disposiciones anteriores, pues que la orden de 10 de Marzo no menciona las oposiciones aprobadas como título de preferencia, ni aun entre los aspirantes, que no acrediten servicios de ninguna especie, ni como propietarios, ni como interinos; eliminación cuyo motivo no se alcanza, cuando las disposiciones anteriores, que han señalado el mérito de la oposición aprobada como título de preferencia en tales casos, se han fundado expresamente en la incontestable razón de que el opositor aprobado tiene demostrada ya públicamente la suficiencia para desempeñar escuelas de categoría superior á las de concurso libre.—Y aunque por razones no ménos atendibles en otra línea la Real orden de 5 de Octubre prefiere el número de años de servicios en propiedad, para premiar así los méritos contraídos en el servicio activo de la enseñanza y en escuelas legalmente obtenidas, no por eso prescinde de las oposiciones aprobadas, sino que las coloca en segundo lugar con preferencia á la distinta categoría del título profesional por razones que fácilmente se perciben.

En oposición á estas bases, la orden que se cita de 19 de Marzo concede toda la preferencia á la categoría del título postergando los servicios en propiedad, y suprimiendo por completo lo relativo á las oposiciones. Claro está que en virtud de estas reglas un Maestro recién salido de la escuela con título superior, pero sin servicios ni pruebas de aptitud de otra especie, habrá de ser preferido á un Maestro propietario, cuyo título sea elemental aun cuando lleve muchos años de buenos servicios; cerrándose así el camino y negándose la recompensa á los Maestros propietarios que aspiran á mejorar su situación dentro de la reducida esfera de las escuelas incompletas.

Sin embargo, se debe tener presente que

la Real orden de 5 de Octubre de 1885, es como su nombre expresa una disposición del Tribunal Supremo en ejercicio de las atribuciones que le competen; por su naturaleza y por su contexto tiene fuerza legal, general y obligatoria, cuyo cumplimiento quedó á cargo de la Dirección general de Instrucción pública á cuyo efecto fué dirigida; como Real orden se publicó y está incluida en las Compilaciones oficiales sin necesidad de comunicaciones particulares, y no puede tenerse por derogada mientras no lo sea expresa ó virtualmente por otras disposiciones de igual origen y carácter, no obstante que la Dirección general puede hacer las aplicaciones de la Real orden para la resolución de las dudas ó casos prácticos en la forma que considere más arreglada á su letra y espíritu.

La orden que se cita de 19 de Marzo de 1885 como procedente de la Dirección general, no ha sido publicada en la *Gaceta*, ni consta en las colecciones oficiales, ni ha sido comunicada á este Rectorado; y si tiene conocimiento de ella, es únicamente por documentos de carácter particular, que no tienen ninguna garantía oficial ni obligatoria.

Por otra parte, esa misma orden de 19 de Marzo parece que fué dirigida al Rectorado de la Universidad de Salamanca por resolución de consulta en un caso concreto y para la provisión de una sola escuela. En ella, si es verdad que para casos como el consultado y para la provisión de escuelas, cuya dotación no exceda de 625 pesetas, se manda seguir el orden de preferencias que expresa, este mandato fué dirigido sólo al Rectorado de Salamanca y no constituye regla general para los de otras Universidades, mientras que no se manden así publicándolo ó comunicándolo en la forma correspondiente.

En atención á las consideraciones que preceden, y salvo el debido respeto á las resoluciones de la Dirección general de Instrucción pública, esa Junta, como las demás del distrito y como este Rectorado, están en el caso de cumplir lo mandado en la Real orden de 5 de Octubre de 1885 para la provisión de escuelas incompletas por el orden y forma que en la misma se establece, mientras que no aparezca derogada, y publicada ó comunicada su derogación como correspondan.

De conformidad con las consideraciones precedentes entiende este Rectorado que las propuestas formuladas y remitidas por esa Junta con la comunicación de V. S. de 9 del corriente, se han ajustado á las disposiciones de la Real orden de 5 de Octubre y por ello no ha encontrado dificultad en decretar los nombramientos de los propuestos á quienes ya se han expedido los respectivos títulos que obran en poder de esa Junta.»

Para mayor aclaración del punto consultado, debo añadir que después de extender los

nombramientos referidos, se ha recibido de la Dirección general de Instrucción pública un tomo de la *Colección legislativa* de la primera enseñanza, que comprenden todo el año de 1886, y en la página 61 se encuentra la orden de la Dirección general de 19 de Marzo, por la cual y con referencia á la provisión de la escuela de niñas de Saelices el Chico se manda que en casos como el consultado y siempre que se trate de proveer escuelas cuya dotación no exceda de 625 pesetas, debe atenderse para designar el primer lugar, á la categoría del título, á los años de servicios en propiedad y en igualdad de circunstancias á los años de servicios en interinidad ó sustituciones. Resulta, pues, que si la citada orden tiene ya el carácter oficial que antes no nos era conocido, lejos de aclararse por ella las dificultades se aumentan, ya porque no se explica el caso consultado para la provisión de la escuela de Saelices el Chico, ya también porque se dictan las disposiciones para todos los demás casos como aquel y además para todos los de provisión de escuelas cuya dotación no exceda de 625 pesetas.

Por otra parte, la citada orden de 19 de Marzo se opone también á la Real orden de 16 de Diciembre de 1884, que estableció el concurso libre como único para todas las escuelas incompletas, si bien dando preferencia al mayor sueldo, cuya Real orden fué aclarada por la de 5 de Octubre de 1885, que estableció como reglas de preferencia los años de servicio, las oposiciones aprobadas, la categoría del título y la mayoría de sueldo en igualdad de circunstancias.

Siendo como es, tan marcada y absoluta la contrariedad entre uno y otro sistema de provisión cree este Rectorado, salvando los debidos respetos á la Dirección general, que debe continuarse aplicando la Real orden de 5 de Octubre de 1885, mientras no sea variada ó derogada en la forma correspondiente.

Lo que comunico á V. S. para los debidos efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.— Valladolid 17 de Febrero de 1887. El Rector, Manuel López Gómez.—Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de Santander.

NOTICIAS.

Ya se han presentado á las Cortes los presupuestos.

Y en ellos no figura el gasto necesario para el sostenimiento de la primera enseñanza oficial.

El tan celebrado decreto del Sr. Montero Rios, en esta parte, ha resultado *filfa*.

El proyecto de derechos pasivos para los Maestros, que tiene en estudio el Sr. Navarro Rodrigo, resultará *filfa* también.

Las sustituciones son *filfa*, en virtud de recientes disposiciones oficiales.

En la mayor parte de las provincias, y entre estas la de Teruel, se adeudan sumas muy considerables por atenciones de primera enseñanza presentes y pasadas.

Y según los vientos que corren, los débitos futuros serán mayores todavía.

El Gobierno del Sr. Sagasta es *decidido protector* de los Maestros.

La experiencia lo tiene demostrado hasta la saciedad.

¡Excelente pasado!... ¡¡Feliz presente!!...
¡¡¡Venturoso porvenir!!!

Se ha dispuesto recientemente que en Alcañiz se cree otra escuela de niñas, para completar las que, con arreglo á ley debe sostener aquella población; y que las dos elementales una de niños y otra de niñas que han debido crearse en Alcorisa, se sustituyan con una de párvulos y otra de adultos, por convenir así al mejor servicio de la enseñanza.

Lo celebramos.

Un nuevo triunfo acaba de conseguir en las oposiciones de Guadalajara nuestro muy querido amigo D. Juan Manuel Sanz, el cual ha obtenido el primer lugar por unanimidad.

El Tribunal de Guadalajara ha dado con esto una prueba más de querer para su provincia Maestros ilustrados y por todos conceptos dignos.

¡Bien por el Tribunal de Guadalajara!

La enhorabuena más cumplida á nuestro ilustrado colaborador.

Nos ha visitado un nuevo colega local titulado *La Antorcha*, que se propone difundir y apoyar las ideas del partido democrático-progresista.

Asegura en su primer número que viene además dispuesto á procurar por su parte que se cumpla aquel antiguo principio *Fiat justitia et ruat cælum*; y como esa es también nuestra aspiración, como hemos indicado alguna vez y demostrado siempre, le deseamos buena cosecha de suscripciones para que tenga larga vida.

El Sr. Gobernador de esta provincia, don César Ordáx AVECILLA, pasa á la de Soria á continuar sus servicios por disposición del Gobierno.

No puede negarse, y cumpliendo con un deber de justicia lo hacemos constar, que el Sr. Ordáx ha hecho más que ninguno de sus predecesores para extinguir los débitos co-

rrespondientes á primera enseñanza, y que, como consecuencia, ha conseguido más que ellos, aunque suman todavía una buena cantidad, más de 50.000 pesetas los descubiertos correspondientes á trimestres anteriores al presente.

Le deseamos buen viaje, y todo género de felicidades en su nuevo Gobierno.

El apoderado de la señora marquesa viuda de Valderas, ha presentado en la Dirección general de la Deuda títulos de la renta perpetua al 4 por 100, importantes 1.125.000 pesetas para convertirlos en una inscripción intransferible á favor de las escuelas públicas gratuitas con asilo para pobres en la Santa Espina (Valladolid), fundación de dicha señora, las cuales, por tanto, quedan dotadas con una renta anual de 45.000 pesetas.

Según *El Magisterio Aragonés*, la Dirección general ha resuelto que los Maestros que padecen ciertos defectos ó imperfecciones físicas no necesitan dispensa de dicho Centro para practicar oposiciones.

Así lo dice *La Primera Enseñanza de Barcelona*, añadiendo que el Tribunal ha suspendido las oposiciones hasta nuevo aviso.

¡Ciertos defectos! ¿Y cuales son esos?
¡Siempre á medias!
¡Siempre dudas é interpretaciones!

Leemos en *La Educación*:

«Algunos Maestros de la provincia de Teruel, se lamentan de que aún no se les hayan devuelto aprobados los presupuestos del material del corriente año económico, y de que la Diputación les adeuda cerca de cuatro años del aumento gradual de sueldo.

Llamamos la atención de la Dirección general del ramo acerca de estos hechos, para que se sirva ponerles el oportuno correctivo.»

Gracias, estimado colega: todo es necesario y todo será poco en nuestro concepto para conseguir que marchen aquí con regularidad las cosas propias de la administración de la primera enseñanza.

Dice *El Ramo*:

«Cuando existen individuos de Juntas locales que faltan á los Maestros, no ya en los deberes más rudimentarios de urbanidad, sino á los de conveniencia entre autoridades y subordinados, siempre que no constituyan ofensas personales, creemos que el interesado tiene el camino expedito para elevarse á la Junta provincial en queja, pues no sería la primera vez que dicha Corporación hiciese

entender á las autoridades locales las consideraciones que deben guardar á los encargados de la enseñanza primaria. Hemos oído que en la última visita hecha por la Junta local de San Estéban de Litera á la escuela de niños, hubo individuo de aquella que no procedió muy correctamente con el digno Profesor don José Baldellou.»

Trasladamos á los Maestros de esta provincia el consejo de nuestro ilustrado colega, por si alguno lo necesita.

Leemos en el *Boletín del Colegio Politécnico*, de Cartagena:

«Un telegrama de 69 palabras, en el que el Gobernador de Victoria (Australia), anunciaba la apertura de la Exposición de Melbourne, ha llegado á Londres nueve horas y diez y siete minutos antes de su expedición, puesto que fué expedido á la una de la tarde y llegó á su destino á las tres y cuarenta y tres de la madrugada del mismo día. Pero teniendo en cuenta la diferencia de Meridiano entre aquellas dos ciudades, resulta que el despacho invirtió veintitres minutos en recorrer 13.398 millas, ó sean cerca de 4.500 leguas.

Con que nuestros Directores de Telégrafos pudieran conseguir que el telégrafo español tuviera la vigésima parte de velocidad, nos daríamos por muy satisfechos.»

De *El Magisterio Bungalés*:

«Una autoridad de Sevilla reprendió á un particular por haber omitido el tratamiento en una comunicación.

Este último le contestó:

Excmo. Sr.: He visto lo que V. E. me dice, y quedo enterado del pensamiento de V. E. Si yo hubiera sabido que V. E. no era V. E. sin el tratamiento que le corresponde, habría dado á V. E. el V. E. que es de obligación; pero ahora que sé que V. E. es V. E. por el V. E. que se le dá, quedo en darle á V. E. el V. E. correspondiente. Dispéñeme V. E. esta falta.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla, etc.»

¡Magnífico!

Como nuestro ilustrado colega *La Educación*:

«Llamamos la atención de nuestros lectores sobre la lección de derecho que el Rector de Valladolid dá á la Dirección general de Instrucción pública acerca de las propuestas para proveer escuelas incompletas.

El Rector de Valladolid restablece la buena doctrina administrativa, embarullada y

contradicha por la Dirección con órdenes absurdas y opuestas abiertamente al espíritu y á la letra de Reales órdenes que no han sido derogadas.

Siempre lo mismo; el favor y la recomendación, logrando disposiciones especiales según la influencia de los recomendados.

Habrà en España rectitud y justicia, el día que las ranas crien pelo.»

Si no es una farsa la protección á los Maestros, que diariamente y en todos los tonos se pregona, venga Dios y véalo en las siguientes líneas que tomamos de nuestro estimado colega *El Magisterio Leridano*:

«Tal y tan apurada es la situación de algunos Maestros de esta provincia que se ven precisados á implorar la caridad pública para atender á sus apremiantes necesidades.

El domingo último se nos dijo que un Maestro recorrió algunos cafés, mereciendo la pública conmiseración, y lamentando que un funcionario tan recomendado por las leyes y tan digno de aprecio y apoyo por los servicios que presta se viera precisado á tal determinación.

Cada cual lo comenta á su manera, saliendo muy mal parada la conducta de las Autoridades que con mano firme no evitan el mal, toda vez que el Maestro aludido acredita en dos pueblos cantidades que, á obrar en su poder, le librarían de tal compromiso.

No todos los Maestros que se hallan en tan apurado trance tienen la decisión del que motiva estas líneas, algunos preferirán llorar en un rincón esperando, mientras puedan, mejores días; pero han principiado y no será el último que, con mengua de los que tienen la culpa, siga el mismo camino.

Nosotros suplicamos de todas veras al señor Gobernador, en quien reconocemos los más nobles sentimientos, que sin contemplación de ninguna especie, con mano firme, obligue al cumplimiento al Banco y á los pueblos, porque en los dos está la culpa; que cada cual ingrese sin demora en la Caja provincial lo que le pertenece, para salvar tan denigrante espectáculo y enjugar tantas lágrimas.

Su señoría creará quizá apasionadas estas líneas; pero son un pálido bosquejo de lo que padece el Magisterio de primera enseñanza de esta provincia. El mal viene de léjos, recrudecido por el abandono actual.»

La provincia de Lérida es tal vez la que más desatiende á los profesores de primera enseñanza.

También tenemos en la nuestra algunos Maestros que casi parecen de miseria, y municipios que adendan sumas de consideración por ejercicios anteriores al 83, sin que llegue nunca el momento de hacerlas efectivas.

De *El Liberal*, del día 5 tomamos lo que sigue:

«Próxima la fecha en que los presupuestos han de presentarse en el Congreso, se sabe que no figurará en ellos la partida de Fomento que sería necesaria para que tuviera cumplimiento el decreto del Sr. Montero Rios, por el que las atenciones de primera enseñanza, serían atendidas por el Estado.

Las observaciones hechas por el ministro de Hacienda y lo poco que al Sr. Navarro Rodrigo entusiasmó el proyecto, han sido las causas que han conducido á que los Maestros de primera enseñanza no sean pagados por el Tesoro del Estado.

Para compensar de alguna suerte á los Maestros y poniendo con fundamento la necesidad de atenderles en proporción de lo que representan en la sociedad, se estudia en el ministerio de Fomento un proyecto, concediéndoles derechos pasivos como á los demás funcionarios públicos.

La mayor dificultad con que tropezaba el proyecto consiste en el procedimiento para encontrar recursos; pero ya parece que se ha logrado el medio de hacerse con ellos, sin que afecte al Estado más que en una ligera subvención.

Como proyecto terminado, y en disposición de presentarle á las Cortes, figura el que reforma al Consejo de Instrucción pública. Se compondrá éste de cincuenta consejeros, de los cuales veinticinco serán de nombramiento real, y los otros veinticinco elegidos por las corporaciones científicas.

A semejanza de lo que sucede en las Diputaciones provinciales, los cargos serán gratuitos, pero habrá una Comisión que funcionará cada año, cuyos individuos tendrán derecho á dietas por la asistencia á las sesiones.

De esta suerte, cree el ministro de Fomento que se aligerará el despacho de los expedientes sometidos á su conocimiento y aprobación.

Otro proyecto, ya terminado, es el de la Inspección de la enseñanza, sobre el cual ya ha dado *El Liberal* en otra ocasión antecedentes.»

De tantos y tan variados proyectos, sólo llegarán á ser ley los que perjudiquen á la clase

Y sino al tiempo.

¡Estamos tan escamados....!

De un colega profesional copiamos lo siguiente:

«Acto de contrición de un Maestro.—Señor mío Jesucristo, Dios y Maestro verdadero, Criador y Redentor mío, por ser yo tan inofensivo como soy, me carga, sobre todas las cosas, y me pesa de todo corazón que siempre he de pagar las culpas de Tirios y Troyanos;

me revienta tanto *matatias* como chupa sin entrañas el mezquino haber de los Maestros, y los pone en perpétua penitencia; apartadme, Señor, de todas las ocasiones de caer en desgracia de la Junta local de mi pueblo, que es ignorante, vengativa y mal intencionada, y os prometo firmemente nunca más hacer oposiciones, pues como no tengo padrino, jamás seré propuesto para una escuela en satisfacción de mis estudios y sacrificios, y así como os lo suplico, así confío en vuestra bondad y mi paciencia infinita, que me libreis de las arbitrariedades del Alcalde; de las exigencias del cacique, de los caprichos de padres y madres jaquecosos; de los niños que se van debiéndome unos cuantos meses; de compañeros envidiosos que me desacreditan; de la morosidad del Municipio en ingresar en la Caja de primera enseñanza mis haberes; del reparto de consumos que me cobran pelo arriba; de los pagos trimestrales con habilitados que no anticipan, y usureros desalmados que me deshuellan por merecimientos de prestarme cinco duros sacándome la sangre y haciéndome sufrir pasión y muerte, y me dareis gracia con todos los secretarios habidos y por haber para perseverar en el manso servicio del Magisterio, hasta que den fin de mi vida.»

Amen.

En la sesión que celebró el Senado con fecha 22 de Diciembre último presentó el señor Conde de la Romera una proposición de ley acerca de la organización de la carrera de Secretarios de Ayuntamientos.

Los principales artículos son los siguientes:

«Artículo 1.º Se crea la carrera de Secretarios de Ayuntamiento.

Art 2.º El nombramiento de Secretario de Ayuntamiento corresponde á la Corporación Municipal, y habrá de recaer, con las excepciones que más adelante se determinan, en persona que acredite reunir las circunstancias siguientes:

A. Ser español, haber cumplido veinte años, estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos y haber observado constantemente buena conducta.

B. Haber obtenido en un establecimiento oficial la aprobación de las siguientes asignaturas:

Gramática castellana y elementos de Retórica.

Aritmética.

Geografía universal y especial de España.

Historia de España.

Higiene.

Elementos de Economía política.

Teoría y práctica de Derecho administrativo municipal y provincial.

Todas estas asignaturas podrán simulta-

nearse excepto la de Derecho administrativo, municipal y provincial, que deberá estudiarse precisamente en dos cursos, destinado el primero á la teoría y el segundo á la práctica.

Los Doctores y Licenciados en Derecho civil y administrativo podrán optar al cargo de Secretario de Ayuntamiento con la presentación de su título, y justificando haber cursado y aprobado un curso de práctica de derecho administrativo municipal y provincial en las cátedras en que se dé esta enseñanza especial.

Art. 3.º Los Secretarios de Ayuntamiento se dividirán en once categorías, según la población de los términos municipales, y serán las siguientes:

1.ª, Madrid

2.ª, Población de 100 001 habitantes en adelante.

3.ª, de 50 001 á 100 000.

4.ª, de 30 001 á 50 000.

5.ª, de 20 001 á 30 000.

6.ª, de 10 001 á 20 000.

7.ª, de 5 001 á 10 000.

8.ª, de 2 501 á 5 000.

9.ª, de 1 501 á 2 500.

10.ª, de 1 001 á 1 500.

11.ª, de menos de 1 000.

Art 4.º Los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos y abonarán á su Secretario la dotación anual que le corresponda, con arreglo á la clasificación fijada en el artículo anterior, en esta forma:

1.ª categoría	7 500 pesetas.
2.ª »	6 000 »
3.ª »	5 000 »
4.ª »	4 000 »
5.ª »	3 500 »
6.ª »	3 000 »
7.ª »	2 250 »
8.ª »	1 750 »
9.ª »	1 250 »
10.ª »	1 000 »
11.ª »	750 »

Según el *Almanaque de Gotha*, la edad de los Reyes el 1.º de Enero de 1887, es la siguiente:

Guillermo, Emperador de Alemania, 89 años; el Papa León XIII, 76; Guillermo III, Rey de los Países Bajos, 69; Carlos III, Príncipe de Mónaco, 68; Victoria, Reina de Inglaterra, 67; D. Pedro II, Emperador del Brasil, 61; Francisco José I, Emperador de Austria, 56; Leopoldo, Rey de los Belgas, 51; D. Luis, Rey de Portugal, 48; Carlos, Rey de Rumania, 47; Abdul Hamid, Sultan de Turquía, 44; Humberto, Rey de Italia, 42; Alejandro III, Emperador de Rusia, 41; Jorge, Rey de Grecia, 41; Milano I, Rey de Servia, 32, y Alfonso XIII, Rey de España, 7 meses.

Según leemos en *El Porvenir de la Industria* se ha ideado un aparato para la lectura, debido á Mr. Darchsmid, que consiste en la combinación de una hilera de lanzaderas de letras capaces de moverse de un modo cualquiera encima de una plancha sobre la cual se halla una hendidura que permite á las letras caer sobre un armazón colocado debajo, formando una palabra. Dicho armazón, levantándose bruscamente vuelve á colocar las letras en su posición primitiva. Cada lanzadera está compuesta de 36 hojas verticales que llevan cada una una letra. En lugar de dejar caer las letras para formar la palabra debajo de las lanzaderas, otra disposición permite hacerlas subir y formar la palabra por encima. En esta disposición una serie de muelles mantiene las letras fuera de las lanzaderas durante la lectura.

El doctor Laptchinski ha hecho varios experimentos sobre el modo de tratar á las personas heladas para volverlas á la vida, empleando tres sistemas, el de la gradual restitución del calor por medio de frotaciones y abrigo en habitaciones frias; el de colocar los helados en habitaciones muy calientes, y el de sumergirlos en un baño de agua caliente. Los experimentos hechos en perros le han dado los siguientes resultados: de 20 perros tratados por el primer método, solo han podido volver á la vida de 4 á 5; por el segundo de 11 á 12; mientras que por el tercero de dichos métodos todos se han repuesto prontamente sin ningún accidente.

Leemos en un colega:

«El juego de los naipes fué inventado por un hijo de un cantero, llamado Santiago Grigenneur, pobre pintor que habitaba un barrio poco frecuentado de París. Inventó los naipes para procurar alguna distracción á Carlos VI en los cortos intervalos en que recobraba su razón. El inventor quiso que los reyes representaran á David, á Alejandro, á Cesar y Carlo Magno. Las damas, llamadas sotas, Judit, Pallas, Raquel é Isabel. Mas tarde un jugador de cartas introdujo los caballeros.

Los ases ú oros representan la moneda, elemento indispensable para hacer la guerra, ocupación favorita de aquellos tiempos. Las copas han sustituido á las antiguas figuras de corazón, emblema del valor. Los bastos son la figura del trébol; significando la fertilidad de los campos, necesaria á la subsistencia de los ejércitos, designados á su vez por las espadas, que formaban en aquella época la principal arma del soldado de infantería.

Fué tan fecunda la invención Grigenneur que hoy se puede jugar á las cartas de mil

maneras, y por consiguiente hay tambien mil maneras de perder el dinero.»

¡Vaya un invento el de tal Santiago Grigenneur! Más hubieran ganado la sociedad y especialmente la familia con que se hubiera dormido hasta el fin de los siglos antes de darlo á luz.

D.^a Fidela Ruiz Celorrio, hija del Regente de la Normal de Maestros de Logroño, ha sido propuesta, en virtud de oposición, para la Regencia de la de Maestras de Lérida.

VACANTES.

PROVINCIA DE HUESCA.—*Por oposición.*—*De niños:* Torrente de Cinca dotada con 825 pesetas anuales y demás emolumentos legales. (B. O. de Zaragoza del 8 de Marzo.)

PROVINCIA DE VALENCIA.—*Por oposición.*—*De párvulos:* Algemesí con 1.375 pesetas. *De niñas:* Titaguas con 825. (B. O. de Alicante del 16 de Marzo.)

PROVINCIA DE VALLADOLID.—*Por oposición.*—*De niños:* Alcazara, con 825 pesetas. *De niñas:* Villabragina, con 825. (Fecha 5 del Rectorado.)

PROVINCIA DE BURGOS.—*Por traslación.*—*De niños:* Mata y las Henestrosas con 825 idem. (Fecha 5 del Rectorado.)

ANUNCIO.

COMPENDIO

DE

ORTOGRAFÍA Y PROSODIA

de la lengua castellana,

según los principios de la Real Academia española, para uso de las Escuelas de instrucción primaria.

POR

Don Pascual Rubio,

Maestro de primera enseñanza superior.

Reducido á pequeño volumen, comprende todas las reglas de la Real Academia, escritas con un lenguaje sencillo, claro y conciso, acomodado á la capacidad de los niños. Sirve de complemento al Epítome de Gramática y facilita notablemente la enseñanza de la Ortografía.

Se halla de venta en las principales librerías, al precio de 2 pesetas 50 céntimos la docena.

Imp. de V. Mallén, plaza del 29 de Setiembre, núm. 2.